



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 19 al 25 de mayo)

D-3-2020

Mayo 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- DECRETOS-LEYES FORALES.	
1.- DECRETO-LEY FORAL 5/2020, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)	4
II.- ÓRDENES FORALES.	
1.- ORDEN FORAL 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) ..	11
2.- ORDEN FORAL 19/2020, de 14 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la habilitación para uso sanitario del hotel BED4U, ubicado en Tudela	18
3.- ORDEN FORAL 20/2020, de 14 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la habilitación para uso sanitario del hotel “El Toro” ubicado en Berrioplano	19
4.- ORDEN FORAL 46/2020, de 16 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en relación con la gestión de las relaciones de aspirantes a la contratación temporal en puestos de trabajo docentes como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 para garantizar la correcta organización del curso 2020/2021	20
5.- ORDEN FORAL 77/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se ajusta, para el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, el criterio de proximidad previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario	22
6.- ORDEN FORAL 22/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se deja sin efecto la habilitación para uso sanitario de los hoteles “Bed4U” y “Maisonnavé”, ubicados en Pamplona	24
7.- ORDEN FORAL 23/2020, de 18 de mayo, por la que se modifica la Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se nombran coordinadores ejecutivos responsables de la asistencia sanitaria en las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19	25

Página

- 8.- ORDEN FORAL 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprueba la apertura de las oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra 26
- 9.- ORDEN FORAL 24/2020, de 24 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 21/2020, de 15 de mayo, por la que se dictan medidas en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; y se recuerdan determinadas medidas de distanciamiento físico, protección y prevención respecto a actividades incluidas en la fase actual del proceso de transición 29
- 10.- ORDEN FORAL 25/2020, de 24 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se regulan diversas actividades permitidas en la fase 2 en la Comunidad Foral de Navarra 31

III.- RESOLUCIONES.

- 1.- RESOLUCIÓN 126/2020, de 11 de mayo, del Director General de Educación, por la que se modifica la Resolución 263/2019, de 10 de mayo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020 34
- 2.- RESOLUCIÓN 410/2020, de 12 de mayo, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero, para el año 2020 39
- 3.- RESOLUCIÓN 638/2020, de 18 de mayo, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se acuerda la reanudación e inicio de determinados procedimientos administrativos esenciales para la prestación del servicio público de la educación superior 42
- 4.- RESOLUCIÓN 76/2020, de 19 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la aplicación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan de Transición hacia una nueva normalidad, en materia de actividad cinegética 45

DECRETO-LEY FORAL 5/2020, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 111 - 25 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por los Reales Decretos 465/2020, de 17 de marzo, y 492/2020, de 24 de abril, y prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, y 514/2020, de 8 de mayo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Tras las sucesivas prórrogas, la vigencia del estado de alarma ha quedado fijada hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

El citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, serán autoridades competentes delegadas, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente. Para ello, mediante los Decretos-leyes Forales 1/2020, de 18 de marzo, 2/2020, de 25 de marzo, 3/2020, de 15 de abril, y 4/2020, de 29 de abril, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, acordó convalidar los dos primeros decretos-leyes forales citados y tramitarlos como proyectos de ley foral por el procedimiento de urgencia. Fruto de esta tramitación se aprobaron la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Asimismo, el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesiones celebradas el 21 de abril y el 7 de mayo de 2020, aprobó la convalidación de los Decretos-leyes Forales 3/2020, de 15 de abril, y 4/2020, de 29 de abril, respectivamente.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligan a implementar un quinto paquete de medidas, que se contienen en este Decreto-ley Foral.

La Comunidad Foral de Navarra fue la primera de España en aprobar medidas específicas en materia de vivienda, efectivas y aplicables desde el 1 de abril de 2020. Procede ahora, a la vista de la situación actual y de la normativa aprobada desde entonces, ampliar las personas beneficiarias de las mismas, distinguiendo dos circunstancias distintas.

Por un lado, y para las personas en situación de desempleo, se modifica la fecha relevante de inscripción como demandantes de empleo en situación de desempleo para poder optar a la deducción por arrendamiento para emancipación, o programa EmanZipa, retrotrayéndola hasta el 1 de enero de 2020.

Y por otro lado, se extiende la posibilidad de solicitar la citada deducción a personas trabajadoras en situación de expediente temporal de regulación de empleo (ERTE), o personas trabajadoras autónomas a quien ya haya reconocido el Gobierno de Navarra la correspondiente ayuda directa extraordinaria.

Se cubren así necesidades básicas de acceso y mantenimiento de vivienda a mayores grupos de población castigados por la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19, bajo la premisa básica de considerar el derecho a la vivienda de la ciudadanía como un pilar fundamental de la política de la Comunidad Foral de Navarra. Además, y para procurar una mejor situación financiera de las familias, el pago de la deducción por arrendamiento para emancipación, o programa EmanZipa, pasa a tener desde el 1 de julio, y con carácter permanente, una periodicidad mensual, en lugar de trimestral, equiparándose así a la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda, o programa DaVid, con la que conforma el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra.

Estas medidas se recogen en el Título I de la norma.

En el Título II de este Decreto-ley Foral se recogen nuevas medidas en el ámbito de la contratación pública.

Una vez que se ha acordado, mediante la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos en el ámbito de la contratación pública, medida de indudable calado, tendente a la reactivación de la actividad económica que permita superar cuanto antes la situación de parálisis y recuperar el empleo, procede contemplar y dar cobertura a los supuestos en los que el mantenimiento de la oferta o la ejecución de los contratos en los términos inicialmente ofertados han devenido antieconómicos como consecuencia del vuelco a que se han visto sometidos los mercados y la mayor parte de las actividades de tipo económico, haciendo en ocasiones más gravosa que antes de la crisis sanitaria una misma actividad. Para evitar que las personas que se encuentran en esta situación vean ahondadas sus dificultades económicas, se opta por una derogación temporal, y de uso facultativo para las personas licitadoras, de las sanciones aplicables a que se ven sometidas aquellas personas que retiran injustificadamente su oferta en los procedimientos de contratación o que no llegan a formalizar los contratos de los que han resultado adjudicatarias.

Asimismo, entre los sectores económicos especialmente afectados por la crisis y sus consecuencias se encuentra el de la cultura. El conjunto de los espacios culturales y escénicos se ha visto absolutamente paralizado, lo que ha abocado a sus profesionales a una drástica pérdida de ingresos y a una situación crítica, dada su fragilidad estructural. Para hacer frente a esa situación, es imprescindible implementar nuevas medidas que complementen y adapten las ya existentes con carácter general, acomodándolas a las singularidades del sector. En particular, se introduce un mecanismo para permitir que los profesionales del sector puedan percibir anticipos e indemnizaciones, en caso de aplazamiento o cancelación de las actuaciones ya contratadas con el Sector Público, cuyo importe no exceda de 50.000 euros. Las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, primero, y la declaración del estado de alarma, después, han llevado consigo el cierre de teatros, salas e instalaciones análogas y, con ello, la resolución o suspensión de los contratos de interpretación artística y de espectáculos que se habían celebrado. Por ello, se habilita al órgano de contratación para reconocer como anticipo un porcentaje del importe de los contratos suspendidos, y una indemnización, en caso de resolución, siempre que la suspensión o resolución tenga por causa directa las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis del COVID-19.

En la disposición adicional única se completan y aclaran las medidas ya adoptadas en materia de contratación para afrontar las consecuencias derivadas de la situación creada por el COVID-19, recogidas en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). A tal efecto, en los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en la Ley Foral que se modifica, se precisa la posibilidad de que el órgano de contratación pueda realizar anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda a la contratista y, en materia de concesiones, se especifican determinados aspectos del régimen de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, aclarando que la imposibilidad para la ejecución del contrato puede ser total o parcial, y en consecuencia el régimen de reequilibrio económico aplicable sólo lo será a la parte que haya devenido imposible.

Las razones expuestas justifican la aprobación de este Decreto-ley Foral, dada la urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil veinte,

DECRETO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto-ley Foral el adoptar en Navarra medidas extraordinarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

TÍTULO I

Medidas extraordinarias en materia de vivienda

Artículo 2. Vigencia de las cédulas de habitabilidad.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las cédulas de habitabilidad, o de las calificaciones definitivas que den derecho a cédula de habitabilidad, que finalice entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Derecho subjetivo a la vivienda.

1. Durante el año 2020, podrán optar a la deducción por arrendamiento para emancipación prevista en el artículo 68 quinquies, apartado A, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, las personas empadronadas en Navarra que cumpliendo el resto de requisitos exigidos para ser beneficiarias de la misma, excepto el relativo a la edad, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) consten como inscritas a 1 de enero de 2020 o fecha posterior como demandantes de empleo en situación de desempleo.

b) consten como inscritas en situación de expediente temporal de regulación de empleo (ERTE) a partir del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

c) les haya sido concedida alguna de las ayudas directas extraordinarias recogidas en el artículo 2.º del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En el caso de las situaciones previstas en los apartados b) y c) la concesión de la deducción se realizará hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. A partir del 1 de julio de 2020, y con carácter permanente, el abono de la deducción por arrendamiento para emancipación prevista en el artículo 68 quinquies, apartado A, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se realizará mensualmente. Se perderá el derecho a la deducción y a su abono de forma anticipada de aquellos meses respecto de los que no se justifique el pago del alquiler antes del día 1 del mes siguiente.

Artículo 4. Subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas.

Se renovarán de forma automática las subvenciones concedidas a los titulares de los contratos de arrendamiento de vivienda protegida o vivienda adscrita a la Bolsa de Alquiler que deban solicitarse entre el 1 de julio y el 20 de julio de 2020, fecha de finalización del plazo de presentación ordinario de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2019.

TÍTULO II

Medidas extraordinarias en el ámbito de la contratación pública

Artículo 5. Medidas complementarias en materia de contratación pública.

Las personas licitadoras que hubieran presentado oferta en una licitación pública convocada por cualquiera de las entidades sometidas a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, estarán facultadas para retirar su oferta sin que dicha retirada conlleve la incautación de la garantía provisional prevista en el artículo 70.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, si la hubiera, ni la imposición de la prohibición de contratar prevista en el artículo 22.1.j) de la misma norma, siempre que en el momento de decretarse el estado de alarma no se hubiera llevado a cabo la adjudicación del contrato.

Si en el momento de decretarse el estado de alarma se hubiera llevado a cabo la adjudicación del contrato pero éste no se hubiera formalizado como consecuencia de la suspensión de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la adjudicataria tendrá la opción de no formalizar el contrato sin que ello conlleve la imposición de las penalidades

previstas en el artículo 101.7 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos ni la prohibición de contratar prevista en el artículo 22.1.h) de la misma.

Para hacer uso de la facultad de retirar la oferta o u opción de no formalización del contrato, bastará que la persona licitadora o adjudicataria manifieste por escrito al órgano de contratación que las condiciones ofertadas se han tornado antieconómicas para ella como consecuencia de las circunstancias de hecho o de derecho derivadas de la adopción del estado de alarma y su impacto en la actividad económica.

Artículo 6. Contratos públicos de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos.

1. Cuando, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en una fecha posterior, de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, celebrados por las entidades sometidas a la aplicación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el órgano de contratación podrá acordar que se abone a la contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio.

El pago del anticipo a cuenta no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.

2. Cuando, como consecuencia del COVID-19, o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la resolución de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, celebrados por las entidades sometidas a la aplicación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por la causa prevista en la letra 160.1.c) de la misma Ley Foral, el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor de la contratista que no podrá ser inferior al 3 ni superior al 6 por ciento del precio del contrato.

Disposición adicional única.–Modificación del artículo 2 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El artículo 2 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Los contratos públicos que tengan por objeto servicios y suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, cuya ejecución devenga total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

2. En los contratos públicos que tengan por objeto servicios y suministros distintos de los referidos en el punto anterior, vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación le concederá una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no

ser que el contratista pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia de la crisis del COVID-19.

3. En los contratos públicos que tengan por objeto obras, vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, que celebren las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el mismo podrá suspenderse desde que se produjera la situación de hecho o de derecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

4. En los supuestos recogidos en los apartados 1 a 3 de este artículo no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. Además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo segundo de este punto, serán indemnizables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. A estos efectos, debe entenderse que los gastos salariales incluyen todas las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan.

En los contratos de servicios o suministros a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, no excederá del límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato, IVA incluido.

En los contratos de obras los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI Convenio Colectivo General del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a) del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b) del referido convenio, las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b) y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria del contrato antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

–Que él mismo, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

–Que él mismo estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, a fecha 14 de marzo de 2020.

La aplicación de lo dispuesto en este punto solo procederá cuando el órgano de contratación, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste el contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, como consecuencia de la situación descrita en los apartados 1 a 3 de este artículo. Con esta finalidad, el contratista deberá dirigir su solicitud al

órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, así como la realidad, efectividad y cuantía de dichos gastos, y el mantenimiento del empleo adscrito a la ejecución del contrato durante todo el periodo objeto de la solicitud. En caso de que entre el personal citado en la solicitud se encuentren personas afectadas por el permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, el abono de los gastos salariales de dichas personas no tendrá carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación conforme a lo previsto en el artículo tres del mismo, que se tendrán en cuenta en la liquidación final del contrato.

En los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo, el órgano de contratación podrá conceder a instancia de la contratista un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda. El abono del anticipo podrá realizarse en un solo pago o mediante pagos periódicos. Posteriormente, el importe anticipado se descontará de la liquidación del contrato. El órgano de contratación podrá exigir para efectuar el anticipo que el mismo se asegure mediante cualquiera de las formas de garantía previstas en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

5. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

6. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

- a) De servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- b) De mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) De servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad delegada competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

7. En el caso en el que el órgano de contratación modifique un contrato para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), los precios de las nuevas unidades no comprendidas en el contrato inicial o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se fijarán por el órgano de contratación y serán obligatorios para el contratista. Finalizado el estado de alarma, el expediente de modificación se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 143.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

En estos mismos supuestos, cuando la modificación suponga la reducción del número de unidades inicialmente previstas en el contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

8. Las medidas previstas en los apartados anteriores serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, a los encargos a entes instrumentales y a los casos de contratos públicos finalizados, en los que, en la fecha de declaración del estado de alarma y a requerimiento de la Administración, por razones de interés público, el contratista continuara prestando los servicios o suministros objeto del contrato ya finalizado, o los prestara por renuncia del contratista inicial.”

Disposición final primera.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley Foral.

Disposición final tercera.–Entrada en vigor y vigencia.

1. Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia mientras el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación.

2. Asimismo, aquellas medidas previstas en este Decreto-ley Foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

Pamplona, 20 de mayo de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Javier Remírez Apesteeguía.

ORDEN FORAL 17/2020, DE 13 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS REGULADAS EN EL DECRETO-LEY FORAL 3/2020, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19). IDENTIFICACIÓN BDNS: 505958.

BOLETÍN Nº 108 - 21 DE MAYO DE 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, se han aprobado medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Este Decreto-ley Foral ha sido modificado posteriormente por el Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, en concreto, su Disposición Adicional Quinta modifica el artículo 2 del Decreto-ley Foral 3/2020.

Entre dichas medidas se encuentran las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos de Navarra que han cesado o reducido su actividad empresarial o profesional, como consecuencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que tienen por objeto contribuir a su recuperación económica una vez que la emergencia sanitaria mejore.

En la citada norma se habilita al Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial para desarrollar el procedimiento de concesión de dichas ayudas mediante Orden Foral.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Las citadas ayudas serán de dos tipos:

- a) Ayuda de 2.200 euros a quienes les haya sido reconocida la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarios para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- b) Ayuda de 700 euros a quienes no hayan obtenido la mencionada prestación extraordinaria, pero hayan visto reducida su facturación como consecuencia de la crisis sanitaria en, al menos, un 30% en los periodos señalados en el artículo 2, apartado 2.1.2 letra b) de esta Orden Foral.

No obstante, esta ayuda podrá ascender a 800 euros en función de la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante, en la forma señalada en el artículo 3.2 de esta Orden Foral.

Estas ayudas, directas y extraordinarias, tienen la consideración de prestaciones económicas sometidas al Derecho Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril.

Artículo 2. Beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas ayudas las siguientes personas físicas:

- a) Las trabajadoras y trabajadores autónomos.
- b) Las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadora o trabajador por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

c) Las autónomas y autónomos societarios que trabajen en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.

Las personas de las letras b) y c) únicamente podrán acogerse a la ayuda de 2.200 euros señalada en la letra a) del artículo 1.

2. Los requisitos, específicos y generales, que deben reunir las mencionadas personas en el momento de solicitar las ayudas son:

2.1. Requisitos específicos en función del tipo de ayuda:

2.1.1. Quienes soliciten la ayuda de la letra a) del artículo 1 deberán:

a) Tener reconocida la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. A la solicitud de la ayuda se adjuntará la resolución que reconozca el derecho a la citada prestación.

b) Comprometerse a permanecer de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra, durante 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020. Este compromiso se recogerá en la declaración responsable a presentar junto con la solicitud de la ayuda.

c) Que la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante no supere, en el mes natural anterior a la solicitud, los siguientes importes:

I) Con carácter general, el límite de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

II) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo o hija a cargo en la unidad familiar. Este incremento será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo o hija, en el caso de tratarse de unidad familiar monoparental.

III) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

IV) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo o hija a cargo.

A estos efectos, la persona solicitante especificará en su declaración responsable los rendimientos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2.1.2. Quienes soliciten la ayuda de la letra b) del artículo 1 deberán:

a) No haber cesado en su actividad y permanecer de alta como autónoma o autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social, así como en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra, durante el periodo comprendido entre la fecha de la declaración del estado de alarma y la de solicitud de la ayuda. Este requisito se acreditará mediante los recibos correspondientes o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

b) Acreditar que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se ha reducido en, al menos, un 30 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

En el caso de las y los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, deberá haberse reducido la facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la ayuda en, al menos, un 30 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Y en el caso de las y los trabajadores autónomos que desarrollan actividades en los códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos, deberá haberse reducido la facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda en, al menos, un 30 por ciento en relación con la efectuada en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma.

Las actividades afectadas son las siguientes:

5912: actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de TV.

5915: actividades de producción cinematográfica y de vídeo.

5916: actividades de producciones de programas de TV.

5920: actividades de grabación de sonido y edición musical.

9001: artes escénicas.

9002: actividades auxiliares a las artes escénicas.

9003: creación artística y literaria.

9004: gestión de salas de espectáculos.

A efectos del cumplimiento de este requisito b), en la declaración responsable se detallará la facturación de cada uno de los periodos a que se ha hecho referencia, y se acompañará copia de los libros o registros donde se soporte dicha información contable en la forma establecida en el artículo 5.3 de esta Orden Foral.

c) Que la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante no supere, en el mes natural anterior a la solicitud, los importes señalados en la letra c) del apartado 2.1.1. A estos efectos, la persona solicitante especificará en su declaración responsable los rendimientos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2.2. Requisitos generales:

a) Tener el domicilio fiscal en Navarra a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y hallarse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) también en la Comunidad Foral, en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2000 (el 14 de marzo de 2020).

Están exentas del requisito relativo al IAE las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y quienes desarrollen actividades no sujetas en Navarra al Impuesto sobre Actividades Económicas (actividades agrícolas o forestales, ganadería dependiente, ganadería integrada y representantes de comercio).

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Navarra y en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

c) No haber tenido la obligación de tributar, con resultado de cuota a ingresar, por el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2018.

d) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

3. Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a la ayuda.

Por otra parte, la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que el órgano concedente compruebe, de oficio, el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b) y c) del apartado 2.2. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, así como en el artículo 3, se estará a los conceptos de “rendimientos netos” y de “unidad familiar” establecidos en el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 3. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas será el siguiente:

1. De 2.200 euros para quienes reúnan los requisitos específicos del artículo 2 (apartado 2.1.1).

2. De 700 euros para quienes reúnan los requisitos específicos del artículo 2 (apartado 2.1.2). No obstante, esta ayuda ascenderá a 800 euros cuando la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante no supere, en el mes natural anterior a la solicitud, los siguientes importes:

I) Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

II) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo o hija a cargo en la unidad familiar. Este incremento será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo o hija, en el caso de tratarse de unidad familiar monoparental.

III) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

IV) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo o hija a cargo.

A estos efectos, la persona solicitante especificará en su declaración responsable los rendimientos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4. Entidades colaboradoras: requisitos y procedimiento de adhesión.

1. Podrán actuar como entidad colaboradora en la gestión de las presentas ayudas las siguientes personas, físicas o jurídicas, que ejerzan sus actividades en un establecimiento abierto en Navarra:

- a) Las dedicadas al asesoramiento a empresas.
- b) Las organizaciones empresariales, Cámara de Comercio, asociaciones y colegios profesionales.
- c) Las cooperativas.
- d) Las organizaciones y sindicatos del sector agrario y ganadero.
- e) Las entidades financieras.
- f) Los Grupos de acción local seleccionados en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 y agencias de desarrollo comarcales.

2. Para ser reconocidas como entidades colaboradoras, las solicitantes deben cumplir los requisitos y obligaciones que se recogen en la declaración responsable que se adjunta como anexo a esta Orden Foral y se publicará en la ficha de la ayuda del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante, la ficha de las ayudas).

3. El plazo para solicitar actuar como entidad colaboradora comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

El órgano competente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para ser entidad colaboradora, notificará a la interesada que su solicitud ha sido aceptada, asignándole un código de identificación que le habilitará para tramitar las solicitudes de ayuda.

4. Las entidades colaboradoras, al tramitar las solicitudes, deberán comprobar que las personas solicitantes cumplen los requisitos y aportan la documentación exigida. En caso contrario, no presentarán la solicitud.

Asimismo, si en cualquier momento posterior al pago de las ayudas se constata que la beneficiaria no reúne los requisitos, se tramitará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.2 de esta Orden Foral.

5. Estas entidades no podrán cobrar ninguna cantidad por la tramitación de la solicitud de la ayuda, ni condicionar su actuación a la contratación de ningún tipo de servicio.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará transcurridos 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de las entidades colaboradoras reconocidas para la gestión de estas ayudas. La relación de estas entidades se publicará en la ficha de las ayudas.

3. La documentación a presentar para solicitar las ayudas será la siguiente:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas. En la declaración se recogerá la autorización que concede la persona solicitante a la entidad colaboradora para que ésta presente la solicitud en su nombre.

Esta declaración incluirá los datos que acrediten la reducción de la facturación exigida para la obtención de la ayuda de la letra b) del artículo 1, y se acompañará de la copia de los libros o registros donde se soporte dicha información contable a que hace referencia la letra c) de este apartado 3.

b) La resolución que reconozca el derecho a la prestación regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, exigida para la obtención de la ayuda de la letra a) del artículo 1. En el caso de que no haber recibido dicha resolución antes de finalizar el plazo para solicitar la ayuda, se presentará el justificante de haber solicitado la prestación extraordinaria, quedando la concesión de la ayuda condicionada a la presentación de la resolución.

c) La información contable que acredite la reducción de la facturación exigida para la obtención de la ayuda de la letra b) del artículo 1, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos. Quienes no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

d) Los demás documentos a que se hace referencia en el artículo 2 de esta Orden Foral.

4. La entidad colaboradora conservará la citada documentación, en formato electrónico o en papel, a disposición del órgano gestor de las ayudas u otras unidades de control de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que la requieran.

Artículo 6. Concesión y pago de las ayudas.

1. El órgano gestor de las ayudas comprobará que las personas solicitantes cumplen los requisitos exigidos y elevará propuestas de resolución de concesión y pago de las ayudas a la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo.

2. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes y se publicarán en la ficha de la ayuda del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y publicado la resolución expresa.

3. Con posterioridad al pago de las ayudas, el órgano gestor realizará cuantas comprobaciones resulten pertinentes en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención.

4. Las comprobaciones se realizarán mediante el análisis de la documentación aportada, el cruce con los registros administrativos y fiscales y, en su caso, la petición de cuanta documentación resulte pertinente.

Artículo 7. Obligaciones y efectos de su incumplimiento.

1. Las solicitantes de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la entidad colaboradora la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y la información necesaria para realizar la solicitud.

b) Quienes obtengan la ayuda de 2.200 euros deberán permanecer de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra, durante 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

En caso de incumplimiento de esta obligación de permanencia, la beneficiaria deberá reintegrar la parte proporcional de la ayuda correspondiente al período de tiempo incumplido.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. El incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones exigidos en esta Orden Foral, dará lugar al reintegro total o parcial de las ayudas conforme a las siguientes reglas:

a) Para su cobranza resultará de aplicación lo previsto en la sección 3.^a del capítulo II de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

b) La resolución de reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del oportuno procedimiento en el que junto a la propuesta razonada del órgano gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones de la beneficiaria. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución que finalice el procedimiento de reintegro será de doce meses, transcurridos los cuales el procedimiento de reintegro se entenderá caducado.

c) La resolución que finalice el procedimiento será notificada a la persona interesada con indicación del lugar, forma y plazo para la realización del ingreso, advirtiéndole de que, en el caso de que no se efectúe en el indicado plazo, se iniciará la correspondiente vía de apremio.

Artículo 8. Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En materia de protección de datos de carácter personal, el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La finalidad del tratamiento de los datos personales recabados será la gestión de las ayudas previstas en esta Orden Foral, así como su utilización con fines estadísticos. Dichos datos son necesarios para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial. Los datos podrán ser cedidos a otros órganos del Gobierno de Navarra, así como a otras Administraciones públicas o a las autoridades, tribunales y organismos de públicos de control para el ejercicio de sus funciones.

Las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición, supresión y portabilidad enviando una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial (parque Tomás Caballero, 1 de Pamplona C.P. 31006 o desarrollo.economico@navarra.es). La información adicional y detallada sobre protección de datos podrá consultarse en la ficha de las ayudas.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Ayudas de minimis.

1. Las presentes ayudas tienen el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicados ambos en DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

De conformidad con dichos Reglamentos, la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no deberá exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, de 100.000 euros en el caso del transporte de mercancías por carretera o de 20.000 euros en el caso del sector agrícola.

2. A estos efectos las personas solicitantes al solicitar las ayudas deberán declarar las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las trabajadoras y trabajadores del artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

Artículo 11. Publicidad de las ayudas concedidas.

El Servicio de Trabajo hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda las ayudas concedidas, con expresión del crédito presupuestario al que se imputan, las beneficiarias y el importe concedido.

Disposición adicional única.–Financiación.

La concesión de estas ayudas se financiará con cargo a la partida 810012 81500 4709 494103 “COVID-19 Ayudas trabajadoras y trabajadores autónomos. Decreto-ley Foral 3/2020” del Presupuesto de Gastos de 2020.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de mayo de 2020.

–El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, Manuel Ayerdi Olaizola.

ORDEN FORAL 19/2020, DE 14 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DEL HOTEL BED4U, UBICADO EN TUDELA.

BOLETÍN Nº 106 - 19 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 disponía que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

Con el fin de atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud era necesario reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para pacientes positivos por COVID 19. Para ello, se aprobó la Orden Foral 12/2020, de 27 de marzo de la Consejera de Salud, por la que se autorizaba la habilitación para uso sanitario del hotel BED4U, ubicado en Tudela.

Según informe técnico de la Gerencia del Área de Salud de Tudela, en estos momentos, no se hace necesario el uso sanitario del citado hotel dado que la evolución de los contagios en la pandemia por SARS-CoV-2 ha disminuido y no hay demanda ni necesidad asistencial para el uso de dispositivos sanitarios adicionales. Procede, por tanto, dar por finalizada la habilitación del uso sanitario del hotel BED4U.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

- 1.º Dejar sin efecto la habilitación establecida en la Orden Foral 12/2020, de 31 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se autoriza la habilitación para uso sanitario del hotel BED4U, ubicado en Tudela.
- 2.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia del hotel referido en la misma, y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Gerencia del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.
- 3.º Esta Orden Foral tendrá efectos desde el momento de su firma.
- 4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 14 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 20/2020, DE 14 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DEL HOTEL “EL TORO” UBICADO EN BERRIOPLANO.

BOLETÍN Nº 106 - 19 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictarlas resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

Con el fin de atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud era necesario reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para pacientes positivos por COVID 19. Para ello, se aprobó la Orden Foral 8/2020, de 27 de marzo de la Consejera de Salud, por la que se autorizaba la habilitación para uso sanitario de varios hoteles, entre ellos, “El Toro” ubicados en Pamplona.

Según informe técnico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en estos momentos, no se hace necesario el uso sanitario del citado hotel dado que la evolución de los contagios en la pandemia por SARS-Cov-2 ha disminuido y no hay demanda ni necesidad asistencial para el uso de dispositivos sanitarios adicionales. Procede, por tanto, dar por finalizada la habilitación del uso sanitaria del hotel “El Toro”, ubicado en Berrioplano.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

1.º Dejar sin efecto la habilitación de uso sanitario del hotel “El Toro” ubicado en Berrioplano, autorizada mediante Orden Foral 8/2020, de 27 de marzo de la Consejera de Salud, por la que se autorizaba la habilitación para uso sanitario de varios hoteles, entre ellos, “El Toro” ubicados en Pamplona.

2.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia del hotel referido en la misma y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección de Profesionales, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

3.º Esta Orden Foral tendrá vigencia desde el momento de su firma.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 46/2020, DE 16 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE ASPIRANTES A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 PARA GARANTIZAR LA CORRECTA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2020/2021.

BOLETÍN Nº 106 - 19 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Por Orden Foral 38/2020, de 20 de abril, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en relación con los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 para garantizar la correcta organización del comienzo del curso 2020/2021, se aplaza al año 2021 la fase de oposición correspondiente a los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades aprobados por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal, del Departamento de Educación.

Esta circunstancia va a determinar que en 2020 no se constituyan las relaciones de personas aprobadas sin plaza derivadas del proceso selectivo, así como que no se integren en la lista general los aspirantes en el proceso selectivo que cumplan los requisitos establecidos en la normativa. Esto supone un riesgo grave y cierto de no encontrar en las relaciones el suficiente número de aspirantes disponibles para dar satisfacción a las necesidades del sistema educativo durante el curso.

Para paliar en la medida de lo posible estos efectos, desde la Dirección General de Recursos Educativos se proponen determinadas medidas que, con carácter excepcional y transitorio, faciliten la contratación de personal docente en número suficiente.

La presente Orden Foral ha sido consultada con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de personal docente no universitario.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Lista de aspirantes a la contratación procedentes del procedimiento selectivo de ingreso aprobado por Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

1. Se crearán relaciones de aspirantes a la contratación temporal en cada cuerpo, especialidad e idioma de las convocadas por la Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, a las que se incorporarán las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo de ingreso, siempre y cuando cumplan los requisitos del Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación y del artículo 14.1.f) y g) de la citada norma, y no estén previamente incluidos en alguna de las relaciones de personas aprobadas sin plaza o en la lista general del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma previstas en la citada Orden Foral.

El llamamiento de quienes integran estas relaciones, se realizará a continuación de las personas aspirantes que integran la lista general de cada cuerpo, especialidad e idioma.

2. Las personas aspirantes que integren las relaciones a que se refiere este artículo se ordenarán entre sí por la puntuación del baremo de méritos previsto en la citada Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente y, en su caso, de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en la citada Resolución.

3. Aquellas personas aspirantes que, durante el plazo de presentación de solicitudes al procedimiento selectivo, hubieran aportado alguna de las titulaciones de idiomas de inglés, francés o alemán que,

conforme a la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, permiten acreditar perfiles, serán identificadas con los correspondientes perfiles específicos.

Asimismo, se identificará con el correspondiente perfil específico a aquellas personas aspirantes que lo hubieren acreditado en el Departamento de Educación con anterioridad.

4. Las relaciones a que se refiere este artículo estarán vigentes hasta la confección, de conformidad con lo previsto en la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, de las relaciones derivadas del procedimiento selectivo aprobado en la Resolución 8/2019, de 26 de diciembre, citada.

Artículo 2. Incorporación a las relaciones de aspirantes a la contratación temporal.

1. Quienes hayan suscrito un contrato administrativo temporal como personal docente con el Departamento de Educación durante el curso 2019/2020 y no cumplan los requisitos previstos en el Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, quedarán incorporados a una lista de aspirantes a la contratación temporal de los cuerpos, especialidades y/o idiomas correspondientes al contrato o contratos suscritos.

2. Las personas aspirantes se ordenarán en la relación del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma en función del momento de la contratación que da lugar a su inclusión en la misma.

3. El llamamiento de las personas aspirantes que integran estas relaciones se realizará una vez agotadas todas las relaciones de aspirantes del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma, previstas en la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación.

Disposición final primera.–Habilitación para el desarrollo y ejecución de esta Orden Foral.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Educativos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden Foral.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de mayo de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 77/2020, DE 18 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AJUSTA, PARA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EL CRITERIO DE PROXIMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2 DEL REAL DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO.

BOLETÍN Nº 108 - 21 DE MAYO DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Como se ha puesto de manifiesto durante esta crisis sanitaria, el sector primario es esencial para garantizar el abastecimiento alimentario, por ello, conforme al artículo 15 del Real Decreto citado, las autoridades competentes están obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizarlo.

En este marco, mediante Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Estas medidas van dirigidas, entre otros objetivos, a garantizar que en origen existe una disponibilidad de mano de obra suficiente para hacer frente a las necesidades de las personas que se dedican a la agricultura y a la ganadería, de modo que se asegure la correcta producción, no sólo en cantidades sino también en tiempo, del primer eslabón de la cadena alimentaria y que en consecuencia se asegure que los eslabones posteriores estarán suficientemente provistos para poder ejercer sus respectivas tareas, de modo que se mantenga, como hasta ahora, el flujo productivo y que llegue al consumidor final sin merma de cantidad y calidad.

Según establece el artículo 2 de la citada norma, podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este Real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Añade el precepto que se entiende que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. No obstante, establece que las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

Según consta en informe emitido por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, la aplicación del citado criterio en Navarra presenta dificultades, debido a la dispersión territorial existente.

Señala el citado informe que la situación demográfica existente en la Comunidad Foral de Navarra, que cuenta con 272 municipios ubicados en 10.400 km, y con una población de 650.000 habitantes de la que sólo 21 municipios superan los 5.000 habitantes, tiene su reflejo en el empleo. Según el Diagnóstico de Transformaciones del empleo en Navarra y principales focos de atención, realizado por el Observatorio de la Realidad Social en diciembre de 2019, las desigualdades demográficas territoriales influyen en el volumen de la población con disponibilidad para desarrollar una actividad laboral. Así por ejemplo, existe una gran diferencia en las tasas de actividad por comarca: la tasa de actividad de la comarca del Arga está 13 puntos por encima de la tasa de la comarca del Pirineo. Lo mismo ocurre con la tasa de paro, zonas como Ega y la Ribera tienen tasas superiores al 10% frente a las comarcas de Bidasoa y Larraun que su tasa es del 6%.

A estas diferencias territoriales, que influyen tanto en el empleo como en el desempleo, se une que las necesidades de empleo en el sector agrario se ajustan a la producción de cada zona y a un periodo temporal determinado por la campaña correspondiente. A lo que hay que añadir que la mano de obra del sector en Navarra, antes de esta crisis sanitaria, era escasa, y para determinadas campañas imposible de cubrir con trabajadores navarros o de otras Comunidades Autónomas. Por ello, concluye el informe que disponer de profesionales para desempeñar estos trabajos agrarios en el mismo municipio en el que residen o municipio limítrofe es prácticamente imposible en Navarra.

Por tanto, teniendo en cuenta la estructura territorial de la Comunidad Foral de Navarra, la dispersión de municipios y el despoblamiento de algunas zonas, se hace necesario ajustar, para el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, el criterio de proximidad previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, de modo que considere que existe en todo caso proximidad de los trabajadores a los lugares y

explotaciones agrarias en que haya de realizarse la actividad laboral cuando tanto el domicilio del trabajador, o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña, como el lugar o centro de trabajo, se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Primero.—A los efectos de lo establecido en el apartado segundo del artículo 2 del Real Decreto-Ley 13/2020, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, podrán ser beneficiarios de las medidas extraordinarias de flexibilización laboral, contempladas en el mismo, las personas cuyos domicilios o lugares de pernoctación, se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad de los trabajadores a los lugares y explotaciones agrarias en que haya de realizarse la actividad laboral cuando tanto el domicilio del trabajador, o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña, como el lugar o centro de trabajo, se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.—Estas condiciones serán de aplicación a partir de la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y permanecerán vigentes mientras mantenga su vigencia el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Tercero.—Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.—La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Itziar Gómez López.

ORDEN FORAL 22/2020, DE 18 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA HABILITACIÓN PARA USO SANITARIO DE LOS HOTELES “BED4U” Y “MAISONNAVE”, UBICADOS EN PAMPLONA.

BOLETÍN Nº 109 - 22 DE MAYO DE 2020

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en sus artículos noveno y décimo la posibilidad de que las autoridades sanitarias autonómicas habiliten espacios públicos o privados para uso sanitario, así como de que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, la citada orden dispone en su artículo duodécimo que corresponde a las autoridades sanitarias competentes de cada comunidad autónoma dictarlas resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en ella.

Mediante Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, se declaró la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con sus diversas prórrogas.

Asimismo, la Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria.

Con el fin de atender las necesidades derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud era necesario reforzar el sistema sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para pacientes positivos por COVID 19. Para ello, se aprobó la Orden Foral 10/2020, de 29 de marzo de la Consejera de Salud, por la que se autorizaba la habilitación para uso sanitario de los hoteles “Bed4U” y “Maisonnavé”, ubicados en Pamplona.

Según informe técnico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en estos momentos, no se hace necesario el uso sanitario de los citados hoteles dado que la evolución de los contagios en la pandemia por SARS-CoV-2 ha disminuido y no hay demanda ni necesidad asistencial para el uso de dispositivos sanitarios adicionales. Procede, por tanto, dar por finalizada la habilitación del uso sanitario, y del hotel “Maisonnavé”, con efectos de 22 mayo, y del hotel BED4U ubicados en Pamplona.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de abril, de Salud,

ORDENO:

1.º Dejar sin efecto la habilitación uso sanitario del hotel “Maisonnavé”, con efectos de 22 mayo de 2020, y del hotel Bed4U, ubicados en Pamplona.

2.º Notificar esta Orden Foral a la gerencia de los hoteles referidos en la misma y trasladarla a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Complejo Hospitalario de Navarra, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Navarro de Salud, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección de Profesionales, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

3.º Esta Orden Foral tendrá vigencia desde el momento de su firma.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Indurain Orduna.

ORDEN FORAL 23/2020, DE 18 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 16/2020, DE 18 DE ABRIL, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE NOMBRAN COORDINADORES EJECUTIVOS RESPONSABLES DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LAS RESIDENCIAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN RELACIÓN CON LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19.

BOLETÍN Nº 109 - 22 DE MAYO DE 2020

Mediante Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban las medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19), se habilitó a la Consejera de Salud, para la designación de las personas responsables de la coordinación asistencial ejecutiva para la asistencia sanitaria en las residencias de personas mayores.

Posteriormente, mediante Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud, se nombraron coordinadores ejecutivos responsables de la asistencia sanitaria en las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la enfermedad denominada COVID-19.

En la ciudad Orden Foral se habilitaba a la Consejera de Salud para la designación de la coordinación ejecutiva para la asistencia sanitaria en residencias de tercera edad. Sin embargo, la experiencia puso de manifiesto que también debía ampliarse para centros residenciales de discapacidad (física y psíquica), psicogerítricos y centros asimilados donde también se presta asistencia sanitaria a los residentes de estas áreas y se pueden dar los mismos problemas de contagios de COVID-19 que en el área de tercera edad, al ser todos centros residenciales sociosanitarios.

Posteriormente, el Decreto-ley foral 4/2020, de 29 de abril, ratificado por el Parlamento el 7 de mayo, modificó el artículo 7 del Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) además los centros de discapacidad, centros psicogerítricos, así como los centros asimilados.

Tras esta nueva habilitación procede modificar la Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud en el sentido de ampliar la habilitación al área de discapacidad, centros psicogerítricos, así como los centros asimilados.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

1.º Modificar los puntos primero y segundo de la Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud, que quedan redactados como sigue:

“Primero.–Nombrar, a don Manuel Carpintero Navarro, Gerente de Atención Primaria, como coordinador ejecutivo responsable de la asistencia sanitaria de todas las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, así como de los centros de discapacidad, centros psicogerítricos, y centros asimilados.

Segundo.–Nombrar, a doña Ana Ariztegui Echenique, Jefa del Servicio de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria, como adjunta del coordinador ejecutivo responsable de la asistencia sanitaria de todas las residencias, públicas y privadas, de personas mayores de la Comunidad Foral de Navarra, así como de los centros de discapacidad, centros psicogerítricos, y los centros asimilados.”

2.º Notificar la presente Orden Foral a don Manuel Carpintero Navarro, a doña Ana Ariztegui Echenique, y trasladar a la Gerencia de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las personas del Departamento de Derechos Sociales, a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 61/2020, DE 20 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 110 - 25 DE MAYO DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cuatro ocasiones, la última por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

La situación extraordinaria generada por la crisis sanitaria originada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha determinado, además de la declaración del estado de alarma, la adopción de diversas medidas en diferentes ámbitos.

Entre estas medidas cabe destacar que mediante la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se suspendió la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). En consecuencia, las oficinas de Registro del Gobierno de Navarra se cerraron para la atención presencial a la ciudadanía, como medida preventiva para evitar la extensión del virus.

En el marco de las medidas previstas en el Plan para la Transición hacia una nueva normalidad, mediante la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se flexibilizaron determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, y se declaró que la Comunidad Foral de Navarra pasase a la fase I.

En previsión de la reapertura de las oficinas de atención a la ciudadanía, la Sección de Atención Ciudadana del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía viene trabajando en una evaluación de las condiciones de esa vuelta a la prestación de atención presencial. Se parte básicamente de las siguientes premisas: atención a la ciudadanía, seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de la ciudadanía y coordinación de los Registros de atención ciudadana a nivel del Gobierno de Navarra.

El punto 12.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la Transición hacia una nueva normalidad, prevé para la fase II la reincorporación gradual de las personas imprescindibles que presten servicios en, entre otros ámbitos, la atención a la ciudadanía.

El punto 8.º de la citada Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, establece en relación a la atención al público, que se priorizará la atención telefónica y telemática. La atención presencial se realizará únicamente en los supuestos en que resulte imprescindible y para ello se limitará el aforo y será precisa la cita previa. Además, permite que, a efectos de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal y de las personas usuarias, se puedan limitar los puntos de atención al público.

La Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, de conformidad con el resto de unidades de atención a la ciudadanía del resto de departamentos, propone la apertura gradual de las oficinas de registro. En un principio, al inicio de la fase II del Plan, se abrirán aquellos registros en los que se puedan observar las medidas de distancia física de seguridad, así como las que estén a pie de calle, y siempre y cuando se disponga de los equipos de protección individual recomendados por el Servicio de Relaciones Laborales y Prestaciones Sociales.

Se priorizará utilizar la vía telemática (https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico), la vía telefónica (012 y 948 012 012) o el Chat de Atención Ciudadana. La atención presencial se realizará únicamente en los supuestos en que resulte imprescindible y para ello se limitará el aforo y se deberá contar con un sistema de cita previa on line y/o telefónico.

El Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General del Gobierno de Navarra, establece la competencia del Departamento titular de Presidencia para la creación de nuevas oficinas del Registro así como para su cancelación (artículo 2.4), dado que todas dependen funcionalmente del Registro General del Gobierno de Navarra, que se configura como un registro único.

En consecuencia, vista la solicitud formulada por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º La reapertura de las siguientes oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra:

1. Pamplona y Comarca de Pamplona.

a) Casco Antiguo-I Ensanche:

–Departamento de Educación. Cuesta de Santo Domingo, s/n.

b) II Ensanche:

–Departamento de Salud. Calle Tudela, 20.

–Departamento de Derechos Sociales. Calle González Tablas, 7.

–Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Calle González Tablas, 9.

–Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior. Avenida Carlos III, 2.

c) Iturrama:

–Hacienda Foral de Navarra. Calle Esquíroz, 20.

d) Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, Polígono de Landaben, calles E y F.

2. Tudela.

–Hacienda Foral de Navarra. Plaza Sancho VII el Fuerte, 8.

–Hospital Reina Sofía. Carretera Tarazona s/n,

–Oficina de Atención Ciudadana. Plaza de los Fueros, 5-6.

3. Estella-Lizarra.

–Hacienda Foral de Navarra. Plaza de la Coronación, 2.

4. Tafalla.

–Hacienda Foral de Navarra. Plaza Teófilo Cortes, 7.

5. Doneztebe-Santesteban.

–Hacienda Foral de Navarra. Calle Mercaderes, 6.

2.º Las oficinas de atención ciudadana señaladas en el punto anterior empezarán a prestar atención presencial el día en que entren en vigor las medidas de la fase II del Plan de Transición hacia la nueva normalidad en la Comunidad Foral de Navarra.

3.º Sólo se prestará atención a aquellas personas que tengan cita, para ello la Administración de la Comunidad Foral pondrá a disposición de la ciudadanía herramientas de cita previa.

4.º La información se seguirá prestando preferentemente por vía telefónica y telemática, reservándose la atención presencial para el resto de funciones de las oficinas de atención a la ciudadanía.

5.º Se deberán observar todas las medidas de distanciamiento físico y de prevención ordenadas por las autoridades sanitarias en cada momento.

6.º Se irán abriendo nuevas oficinas de atención ciudadana conforme se vayan implantando las medidas de seguridad y prevención pertinentes.

7.º Esta Orden Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

Pamplona, 20 de mayo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía,

ORDEN FORAL 24/2020, DE 24 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 21/2020, DE 15 DE MAYO, POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS DENOMINADAS “BAJERAS DE OCIO”, “PIPEROS”, “SOCIEDADES GASTRONÓMICAS” O SIMILARES, UBICADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA; Y SE RECUERDAN DETERMINADAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN RESPECTO A ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA FASE ACTUAL DEL PROCESO DE TRANSICIÓN.

BOLETÍN Nº 111 - 25 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

En el Boletín Oficial de Navarra número 103, de 16 de mayo de 2020, se publicó la Orden Foral 21/2020, de 15 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se dictan medidas en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; y se recuerdan determinadas medidas de distanciamiento físico, protección y prevención respecto a actividades incluidas en la fase actual del proceso de transición

Dicha Orden Foral tiene su fundamento legal en que la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, no establece ninguna regulación con respecto a este tipo de locales que, aun siendo de carácter privado, no pueden ser asemejados a domicilios particulares dado que deben considerarse como locales de uso colectivo, entendiéndose que se trata de locales de reunión, esparcimiento, ocio y gastronomía, de personas que pertenecen a distintos núcleos familiares y donde, además, se da un uso intensivo por la afluencia de rotación de las personas son usuarias de los mismos.

La Orden Foral 21/2020, de 15 de mayo fue ratificada judicialmente mediante Auto 27/2020, de 18 de mayo de 2020, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Pamplona.

En ella, se preveía la suspensión de actividades solamente para la fase 1. No obstante, la Comunidad Foral de Navarra inicia la fase 2 con ciertas restricciones, aprobadas por el Ministerio de Sanidad, entre otras, la de seguir con la suspensión de la actividad de estos locales durante la fase 2, debido al riesgo de contagio que todavía sigue existiendo en esta fase, según los datos epidemiológicos, que hacen que en este tipo de locales, de carácter privado, de uso intensivo y colectivo, existan dificultades para poder controlar que su apertura se pudiera realizar en estrictas condiciones de seguridad (como se exige a los locales de hostelería), para evitar los potenciales contagios que puedan poner en riesgo a la población

En la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, tampoco se contempla, asimismo, una regulación específica para los locales que son objeto de la presente orden foral.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

A la vista de lo anterior, con base en la normativa de salud pública citada, y en la propuesta de Navarra presentada y aceptada por el Ministerio de Sanidad para la fase 2, procede mantener la suspensión de la actividad de las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra. De esta forma, se completa la previsión contenida en la Orden Foral 21/2020 citada para la fase 1 con la disposición que corresponde establecer en el mismo sentido para la fase 2.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, a instancia y solicitud de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y previa consulta con la Comisión para la transición en Navarra,

ORDENO:

Primero.–Modificar el punto primero de la Orden Foral 21/2020, de 15 de mayo, que queda redactado como sigue:

“Dictar, a propuesta del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, las siguientes medidas preventivas en la Comunidad Foral de Navarra:

–Fase 1 y fase 2: suspensión de toda actividad en los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en Navarra.

Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población. En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas para establecimientos de hostelería y restauración en la normativa que regula en cada fase.

Segundo.–Contra la presente Orden Foral, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Tercero.–Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, al Instituto de Salud Pública y Laboral, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Cuarto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 25/2020, DE 24 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE REGULAN DIVERSAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE 2 EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 111 - 25 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

En el momento actual, se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, modifica diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, para territorios de la fase 1 y 2.

La Comunidad Foral de Navarra inicia la fase 2 con algunas restricciones y especificidades para la Comunidad planteadas al Ministerio de Sanidad. Entre las restricciones propuestas al Ministerio de Sanidad, además de mantener las ya reguladas en la Orden Foral 21/2020, de 15 mayo, en la que se suspende la actividad de las “bajeras”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” y similares ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, se limitan las actividades culturales al aire libre que seguirán manteniendo un aforo inferior a 200 personas.

Como especificidades planteadas por Navarra se contempla la realización de actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre (senderismo, montañismo, escalada, piragüismo, ciclismo) libremente dentro de los límites de la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente, entre diversas medidas sociales la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, permite el uso de las playas que, en el caso de Navarra, serían playas continentales, las conocidas como zonas de baño (embalses, ríos, manantiales, piscinas fluviales y similares).

La Organización Mundial de la Salud recientemente ha señalado que el riesgo debido al COVID-19 en el baño recreativo se relaciona más con el bajo respeto del distanciamiento social y menos con el virus en el agua.

El Real Decreto 1341/2007, marco normativo básico de la gestión de las zonas de aguas de baño, establece criterios sanitarios para las aguas de baño, la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente e implanta disposiciones mínimas para el control, clasificación, medidas de gestión y suministro de información al público, en dicha materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto se publicó la Resolución 59/2020, de 27 de marzo, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se aprueba la temporada de baño de 2020 y el calendario de control de los puntos de muestreo de las zonas de aguas de baño de la Comunidad Foral de Navarra.

La calidad del agua estaría ya vigilada durante la temporada a través de los controles establecidos en la Resolución mencionada, restando dictar una serie de medidas y recomendaciones a implementar para evitar la transmisión del virus entre las personas usuarias de las zonas de baño.

Por todo ello, procede la regulación de diversas actividades permitidas en la fase 2 en la Comunidad Foral de Navarra, con las restricciones y especificidades para Navarra que se han propuesto y aceptado por el Ministerio de Sanidad.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, a instancia y solicitud de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y previa consulta con la Comisión para la transición en Navarra,

ORDENO:

Primero.–Actividades culturales al aire libre.

Las actividades culturales al aire libre seguirán manteniendo un aforo inferior a 200 personas.

Segundo.–Paseos, deporte y actividades de naturaleza.

1. Los paseos saludables, actividades de naturaleza y práctica deportiva al aire libre (senderismo, montañismo, escalada, piragüismo, ciclismo y similares), tanto para personas federadas como no federadas, se practicarán libremente dentro de los límites de la Comunidad Foral de Navarra, en grupos de máximo 15 personas.

2. En todo caso, siempre deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

3. Los ayuntamientos y federaciones deportivas podrán detallar aspectos concretos de cada una de las actividades, dentro de los límites establecidos en esta Orden Foral y en la normativa estatal de aplicación.

Tercero.–Zonas de baño en Navarra.

1. Los bañistas que hagan uso de embalses, ríos, manantiales, piscinas fluviales y similares, deberán hacer un uso responsable de las zonas de baño, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

2. En todo caso deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. A estos efectos, los grupos deberán ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de convivientes.

3. Se recordará a los usuarios por medio de cartelería visible las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la zona ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

4. En las zonas de estancia de personas usuarias se asegurará, en todo momento, un perímetro seguridad de al menos dos metros entre toallas, hamacas, sillas, o similares. Todos los objetos personales, se mantendrán dentro de este perímetro de seguridad, evitando el contacto con el resto de usuarios.

5. No se podrá hacer uso de las fuentes de agua.

6. En el caso de que la zona de baño disponga de aseos, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá su utilización por su acompañante.

7. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los mismos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. En todo momento, estarán dotados de jabón y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

8. Se deberá disponer de papeleras en la que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas frecuentemente y al menos una vez al día.

9. El mobiliario fijo con que cuente la zona de baño como bancos, asadores, sombrillas o similares deberá ser limpiado y desinfectado al menos una vez al día.

10. No podrán utilizarse parques infantiles u otras atracciones acuáticas si las hubiera.

11. Se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.

12. En aquellas zonas de baño que cuenten con elementos que retengan el agua, se realizará una renovación de agua mayor de la habitual, para asegurar una mejor calidad del agua de baño. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

13. Los ayuntamientos deben mantener en adecuadas condiciones de limpieza, higiene y salubridad las zonas de baño de su término municipal, vigilando posibles puntos de vertido y riesgos para los usuarios.

14. Se desaconseja el baño donde el caudal de agua no sea muy alto.

Cuarto.–Trasladar la presente Orden Foral al Ministerio de Sanidad, a la Delegación del Gobierno, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Cultura, al Instituto Navarro del Deporte, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 126/2020, DE 11 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 263/2019, DE 10 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR Y HORARIO GENERAL CORRESPONDIENTE A LOS CENTROS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGLADAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE PRIMARIA, DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DE SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA EL CURSO 2019-2020.

BOLETÍN Nº 109 - 22 DE MAYO DE 2020

La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas extraordinarias reguladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el ámbito educativo y de la formación, estas medidas se materializan, según establece el artículo 9 del citado Real Decreto, en la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles educativos.

Como consecuencia de este escenario, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Siguiendo dichas directrices de actuación, el Departamento de Educación, ha establecido las correspondientes en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, mediante las Instrucciones sobre la actividad educativa ante la suspensión de la actividad presencial, fechadas el 22 de abril de 2020.

Igualmente, derivado de la reorganización de la actividad educativa, el Departamento de Educación considera necesaria la modificación de las fechas más significativas de finalización del curso 2019-2020 en alguna de las enseñanzas afectadas por la Resolución 263/2019, de 10 de mayo, del Director General de Educación.

Visto el informe favorable, emitido por el Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, para proceder a la modificación de la Resolución 263/2019, de 10 de mayo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Modificar, en los siguientes términos, el Anexo II “Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondientes a la Educación secundaria obligatoria que se va a impartir, provisionalmente, en Colegios públicos de Educación infantil y primaria, en Institutos de Educación secundaria obligatoria que funcionan conjuntamente con el Colegio público de Educación infantil y primaria de la localidad, así como en Institutos de Educación secundaria obligatoria que compartan transporte con Educación primaria, en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020” de la Resolución 263/2019, de 10 de mayo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020:

Uno.–La cláusula 2.ª del punto 1.–Calendario queda redactada de la siguiente forma:

“2.ª Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Número de días lectivos: 175, como mínimo.
- b) Inicio de las clases: día 5 o día 6 de septiembre.
- c) Fin de las clases: día 18 o día 19 de junio. Los tres últimos días se dedicarán a la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso 2019/2020.
- d) Final del tercer trimestre, incluidas sesiones de evaluación y entrega de notas: hasta el 25 de mayo incluido. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto.
- e) Realización de recuperaciones de evaluaciones, repaso de los tres trimestres y evaluación final ordinaria (incluyendo sesiones de evaluación y de pendientes) y, finalmente, entrega de notas: del 26 de mayo al 8 de junio. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto.
- f) Evaluación final extraordinaria: del 8 al 19 de junio. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto. El centro educativo organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria hasta el inicio de los exámenes de la convocatoria extraordinaria con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar los mismos. Así mismo, para el resto del alumnado, durante estos días, es decir, los destinados a preparar los exámenes y a la realización de los mismos, el centro educativo organizará actividades curriculares de repaso.
- g) En los días lectivos no se podrán interrumpir las clases para establecer períodos de controles, pruebas o exámenes.
- h) Vacaciones de Navidad: del 21 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.
- i) Vacaciones de Semana Santa: del 9 de abril al 19 de abril, ambos inclusive.
- j) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre, 19 de marzo y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2020 contemple algún día festivo más, que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.
- k) Festividad patronal del nivel educativo: 27 de noviembre. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.
- l) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.
- m) El resto de días, por encima de los decididos como lectivos por parte del centro, que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán, como máximo, 5 días, desde el inicio de las clases hasta la finalización de las mismas.
- n) Los días a los que se refieren los apartados k), l) y m) no se podrán utilizar para ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2.º Modificar, en los siguientes términos, el Anexo III “Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondiente a la Educación secundaria obligatoria que se va a impartir en el resto de los Institutos de Educación secundaria obligatoria, así como en los centros privados e Institutos de Educación secundaria, en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020” de la Resolución 263/2019, de 10 de mayo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020:

Uno.–La cláusula 2.ª del punto 1.–Calendario queda redactada de la siguiente forma:

“2.ª Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Número de días lectivos: 175, como mínimo.

- b) Inicio de las clases: día 5 o día 6 de septiembre.
- c) Fin de las clases: día 18 o día 19 de junio. Los tres últimos días se dedicarán a la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso 2019/2020.
- d) Final del tercer trimestre, incluidas sesiones de evaluación y entrega de notas: hasta el 25 de mayo incluido. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto.
- e) Realización de recuperaciones de evaluaciones, repaso de los tres trimestres y evaluación final ordinaria (incluyendo sesiones de evaluación y de pendientes) y, finalmente, entrega de notas: del 26 de mayo al 8 de junio. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto.
- f) Evaluación final extraordinaria: del 8 al 19 de junio. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto. El centro educativo organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria hasta el inicio de los exámenes de la convocatoria extraordinaria con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar los mismos. Así mismo, para el resto del alumnado, durante estos días, es decir, los destinados a preparar los exámenes y a la realización de los mismos, el centro educativo organizará actividades curriculares de repaso.
- g) En los días lectivos no se podrán interrumpir las clases para establecer períodos de controles, pruebas o exámenes.
- h) Vacaciones de Navidad: del 21 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.
- i) Vacaciones de Semana Santa: del 9 de abril al 19 de abril, ambos inclusive.
- j) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre, 19 de marzo y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2020 contemple algún día festivo más, que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.
- k) Festividad patronal del nivel educativo: 28 de enero. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.
- l) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.
- m) El resto de días, por encima de los decididos como lectivos por parte del centro, que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán, como máximo, 5 días, desde el inicio de las clases hasta la finalización de las mismas.
- n) Los días a los que se refieren los apartados k), l) y m) no se podrán utilizar para ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.”

3.º Modificar, en los siguientes términos, el Anexo IV “Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondiente a Bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020” de la Resolución 263/2019, de 10 de mayo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2019-2020:

Uno.–La cláusula 2.ª del punto 1.–Calendario queda redactada de la siguiente forma:

“2.ª Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Vacaciones de Navidad: del 21 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.
- b) Vacaciones de Semana Santa: del 9 de abril al 19 de abril, ambos inclusive.
- c) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre, 19 de marzo y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2020 contemple algún día festivo más, que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por

los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

d) Festividad patronal del nivel educativo: 28 de enero. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

e) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

f) El resto de días, por encima de los decididos como lectivos por parte del centro, que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán, como máximo, 5 días, desde el inicio de las clases hasta la finalización de las mismas.

g) Los días a los que se refieren los apartados d), e) y f) no se podrán utilizar para ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

h) El día 20 de diciembre y el 8 de abril serán lectivos, sólo, por la mañana.

i) Los centros que impartan más de un nivel de enseñanza podrán unificar en un solo día la festividad patronal de los niveles educativos; en ningún caso, celebrarán los diferentes días de festividad patronal para la totalidad del alumnado.

j) En los días lectivos no se podrán interrumpir las clases para establecer períodos de controles, pruebas o exámenes.”

Dos.–La cláusula 3.^a del punto 1.–Calendario queda redactada de la siguiente forma:

“3.^a Además, la propuesta específica de calendario deberá responder al siguiente condicionado, dependiendo del curso académico:

–Primero de Bachillerato:

k) Número de días lectivos: 175, como mínimo.

l) Inicio de las clases: día 5 o día 6 de septiembre.

m) Fin de las clases: día 18 o día 19 de junio. Los tres últimos días se dedicarán a la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso 2019/2020.

n) Final del tercer trimestre, incluidas sesiones de evaluación y entrega de notas: hasta el 25 de mayo incluido. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto.

ñ) Realización de recuperaciones de evaluaciones, repaso de los tres trimestres y evaluación final ordinaria (incluyendo sesiones de evaluación y de pendientes) y, finalmente, entrega de notas: del 26 de mayo al 8 de junio. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto.

o) Evaluación final extraordinaria: del 8 al 19 de junio. Todas las pruebas serán adaptadas al contexto. El centro educativo organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria hasta el inicio de los exámenes de la convocatoria extraordinaria con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar los mismos. Así mismo, para el resto del alumnado, durante estos días, es decir, los destinados a preparar los exámenes y a la realización de los mismos, el centro educativo organizará actividades curriculares de repaso.

–Segundo de Bachillerato:

p) Inicio de las clases: día 5 de septiembre.

q) Fecha límite de realización de exámenes de convocatoria ordinaria: 5 de junio. Hasta esta fecha tendrán la consideración de días lectivos los mismos que así estén establecidos para 1.º de bachillerato.

r) Convocatoria extraordinaria de 2.º de Bachillerato: 24, 25 y 26 de junio. Estas fechas podrán ser interpretadas con flexibilidad por parte de los centros asegurando que la entrega de notas al alumnado se realice el día 26 de junio.

s) El centro educativo organizará el periodo comprendido desde el 8 de junio hasta el 18 de junio con el fin de preparar convenientemente al alumnado para la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria de 2.º de Bachillerato y de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

t) Fecha límite de entrega a la UPNA de la documentación de los participantes en la convocatoria ordinaria de la EvAU: 12 de junio.

u) Las pruebas de la convocatoria ordinaria de la EvAU se realizarán los días: 24, 25 y 26 de junio.

v) Fecha límite de entrega a la UPNA de la documentación de los participantes en la convocatoria extraordinaria de la EvAU: 15 de julio.

w) Las pruebas de la convocatoria extraordinaria de la EvAU se realizarán los días: 21, 22 y 23 de julio.”

4.º Contra la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización de la declaración del estado de alarma.

5.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Formación Profesional, al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, al de Inspección Educativa y al Negociado de Gestión de la Información Escolar, a los efectos oportunos.

6.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de mayo de 2020.–El Director General de Educación, Gil Sevillano González.

RESOLUCIÓN 410/2020, DE 12 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO, PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 505944.

BOLETÍN Nº 107 - 20 DE MAYO DE 2020

El Gobierno de España aprobó el pasado 15 de marzo de 2020 declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional, para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. El citado Real Decreto declaró el estado de alarma por un periodo de quince días naturales con posibilidad de prórroga; de esta manera, por Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de manera que la prórroga se extiende hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (DA 3.ª). No obstante, el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera permite acordar mediante resolución motivada la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Precisamente, el funcionamiento básico del sector primario ganadero justifica la continuación del procedimiento de convocatoria para el año 2020 de las ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades de animales en el marco de campañas de saneamiento ganadero, para el año 2020, ya iniciado con la Orden Foral 241/2017, de 12 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprobaron las normas que regulan las ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero, y autorizado previamente por la Comisión Europea como la ayuda SA.48295, de conformidad con el artículo 26.9 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dicho procedimiento, cuenta así mismo, como en ejercicios anteriores, con la correspondiente partida de los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, y contribuye de manera esencial al mantenimiento de la actividad de PYMES ganaderas, en la medida en que el sacrificio de animales enfermos se ve compensado como señala el artículo 26.9 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por ayudas que compensan los daños causados por enfermedades animales reconocidas por la autoridad pública, y que alcanza a las pérdidas de ingresos procedentes de la rentabilidad prevista del animal sacrificado, y a los gastos de pérdida de ingresos provocada por las obligaciones de cuarentena derivadas de la no venta del resto de animales de la explotación, permitiendo, con ello, garantizar la subsistencia de la explotación ganadera. No debe olvidarse que, en estos supuestos de sacrificio de animales afectados por enfermedades, la principal fuente de recursos económicos de estas explotaciones es, precisamente, las subvenciones que reciben, en régimen de concurrencia competitiva.

Debe tenerse en cuenta que la cadena agroalimentaria, a la que los ganaderos contribuyen decisivamente, está desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores y ganaderos que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo,

por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que “participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”. Finalmente, la aprobación de esta ayuda en tiempo y forma evitaría un trato perjudicial a los ganaderos de Navarra, siendo necesario que la norma esté publicada a la mayor brevedad en orden a que los ganaderos dispongan de la liquidez suficiente para el mantenimiento de esta actividad.

En estas circunstancias extraordinarias, las subvenciones, además de un instrumento normalizado para la realización de una actividad de fomento constituyen una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social y económico de esta crisis sanitaria.

Así, por Orden Foral 241/2017, de 12 de julio de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se aprobaron las normas que regulan las ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

Previamente, esta norma fue comunicada a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, que acusó recibo del formulario de información resumida comunicado por la Comunidad Foral de Navarra, y registró el proyecto de norma arriba indicado como la ayuda SA. 48295.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determina en sus artículos 18 y 19, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, cuando previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Dado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y que la vigencia del presente régimen de ayudas se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comunidad Foral de Navarra pretende aprobar para el ejercicio 2020 la correspondiente convocatoria de ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

El sector primario es esencial en esta crisis sanitaria para garantizar el abastecimiento alimentario, como así lo prevé el artículo 15 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo. En definitiva, de conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos alguna. El carácter esencial que para el funcionamiento básico de la actividad ganadera tiene la aprobación de estas ayudas se justifica en la necesidad de compensar económicamente las pérdidas en las explotaciones ganaderas y evitar el abandono de la actividad cuando se establezcan medidas sanitarias obligatorias de erradicación de enfermedades incluidas en los planes establecidos por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación, de manera que no se produzcan alteraciones indeseadas en el correcto devenir de la prestación económica ligada a esta actividad ganadera. En definitiva, ésta medida se considera indispensable para el funcionamiento básico del sector primario ganadero.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

- 1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero, para el año 2020.
- 2.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

3.º El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Este expediente y los derivados de esta convocatoria de ayudas se instruirán y tramitarán en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios en materia de ganadería que garantiza el abastecimiento alimentario.

5.º Autorizar un gasto de 70.000 euros, con cargo a la partida 710004-71320-7700-412200 “Indemnización por sacrificio a causa de epizootias y lucro cesante por inmovilización de explotaciones” de los Presupuestos de Gastos de 2020 para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Resolución.

6.º Para esta convocatoria serán de aplicación las normas previstas en la Orden Foral 241/2017, de 12 de julio de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas que regulan las ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero.

7.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes que se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

8.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

9.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de mayo de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

RESOLUCIÓN 638/2020, DE 18 DE MAYO, DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA POR LA QUE SE ACUERDA LA REANUDACIÓN E INICIO DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

BOLETÍN Nº 110 - 25 DE MAYO DE 2020

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, acordó la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, entre las que se encuentra la Universidad Pública de Navarra (artículo 2.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre), estableciendo que el cómputo se reanudará en el momento en que pierda vigencia aquella declaración.

Dicha disposición adicional admite expresamente excepciones a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción, también automática, de plazos de los procedimientos administrativos. A ellas se refiere, en concreto, su apartado 4, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, cuando contempla que, desde la entrada en vigor del real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha visto sucesivamente prorrogado, siendo la última prórroga aprobada, por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, hasta el 24 de mayo, y siendo previsible su extensión por un mes. La aprobación de la declaración del estado de alarma ha supuesto la paralización de procedimientos administrativos iniciados con anterioridad, y la imposibilidad de iniciar todos aquellos que anualmente, a partir del mes de marzo, tiene previsto la Universidad, y que su resolución y tramitación resulta necesaria, para salvaguardar, no solo los derechos de los interesados en su futura matrícula en la institución universitaria, sino el interés público que subyace en la prestación del servicio educativo en cuanto la presente suspensión afecta gravemente a la organización de las enseñanzas universitarias para el próximo curso académico 2020-2021.

Entre los procedimientos que quedaron interrumpidos, en materia de enseñanzas, se encuentra el procedimiento de renuncia expresa a la matrícula, para los estudiantes matriculados en los estudios universitarios en el presente curso académico, pero que debe resolverse con antelación al periodo de evaluación que está próximo a comenzar; el procedimiento de acceso a la Universidad para el curso 2020-2021, para estudiantes mayores de 25, 40 y 45 años; y el procedimiento de admisión de estudiantes por cambio de universidad y/o estudios, españoles y extranjeros, para el curso 2020-2021. El procedimiento de preinscripción para el acceso a los estudios oficiales de Máster, que debe reanudarse para posibilitar la matrícula y resolución del proceso, y este último, para el inicio del curso 2020-2021. En esta misma situación se encuentran las convocatorias de “Becas de Captación de Talento” o la convocatoria de 8 ayudas, para cursar estudios oficiales de Máster con opción a Doctorado, para estudiantes de universidades latinoamericanas afiliadas a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado (AUIP), ambas convocadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que los interesados están pendientes de su resolución, al objeto de poder matricularse en los estudios oficiales de Máster en el curso 2020-2021.

En el ámbito de la investigación, se suspendió la convocatoria de contratación de Personal Investigador en formación, que se encuentra pendiente de su resolución final, y cuya actividad deberá iniciarse el 1 de septiembre próximo.

Junto con la necesidad de reanudar los procedimientos citados suspendidos resulta urgente proceder a convocar los procedimientos administrativos que son claves y esenciales para garantizar la prestación de servicio de la educación en el próximo curso, y que su inicio no puede dilatarse por más tiempo, so pena de dificultar el inicio de la actividad docente de acuerdo con el calendario académico programado, y perjudicar gravemente los intereses de los estudiantes pendientes de su admisión y matrícula en la Universidad.

En este sentido se debe proceder a iniciar: el procedimiento de inscripción en las pruebas de evaluación del Bachillerato para el acceso a la Universidad, previstas para el mes de junio próximo; así como la matrícula para el próximo curso en todas las enseñanzas que imparte la Universidad.

En materia de Recursos Humanos es necesario proceder a la convocatoria que, anualmente se realiza, del concurso ordinario para la contratación de personal docente e investigador para impartir docencia el próximo curso, y de personal de administración y servicios para atender las necesidades urgentes que puedan generarse en este periodo.

En materia de investigación, el artículo 20 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, ha autorizado la reapertura de los laboratorios de investigación, y, por ello, se ha reanudado la actividad de los proyectos de investigación concedidos por los distintos organismos de investigación que, en algunos casos, llevan implícitos compromisos de contratación de personal científico, que deben abordarse sin más dilación, so pena de incumplir las obligaciones establecidas en las convocatorias de las que aquellas proyectos traen su causa. Por lo que debe procederse a la tramitación de los procesos públicos de selección. En el mismo sentido, la continuidad de las obligaciones derivada de los contratos de transferencia de investigación cuya actividad se ha visto suspendida y ahora reanudada, exige, para cumplir los compromisos adquiridos en algunos casos, la convocatoria de procesos de selección de personal investigador.

Todos los procedimientos administrativos mencionados, tanto los que se pretende reanudar como los que se deben iniciar, son procedimientos que se vienen tramitando, desde años anteriores, vía telemática a través de la sede electrónica de la Universidad. Por lo que en la medida que el procedimiento no constituye una novedad, ni su tramitación exige la presencia en las dependencias de la institución universitaria, no cabe deducir perjuicio alguno a los interesados.

Por lo tanto, previo informe del Servicio Jurídico, concurren las circunstancias excepcionales previstas en el apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que justifican ordenar la reanudación e inicio de los procedimientos administrativos esenciales para la prestación del servicio público de la educación superior para el próximo curso.

En uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas por los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 40 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo y modificados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de mayo de 2011,

HE RESUELTO:

Primero.–Reanudar los procedimientos administrativos siguientes:

–Vicerrectorado de Enseñanzas:

- Procedimiento de renuncia expresa de matrícula del presente curso académico 2019-2020: cerrar el procedimiento administrativo abierto.
- Procedimiento de preinscripción de acceso a los estudios oficiales de Máster para el curso 2020-2021.

–Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación:

- Convocatorias de “Becas de Captación de Talento” y Convocatoria de 8 ayudas para cursar estudios oficiales de Máster con opción a Doctorado para estudiantes de universidades latinoamericanas afiliadas a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado (AUIP).

–Vicerrectorado de Investigación:

- Convocatoria de contratación de Personal Investigador en formación (PREDOCS).

–Vicerrectorado de Estudiantes Empleo y Emprendimiento.

- Procedimiento de admisión de estudiantes por cambio de universidad y/o estudios, españoles y extranjeros, para el curso 2020-2021.

- Procedimientos de acceso a la universidad, para estudiantes mayores de 25, 40 y 45 años, para el curso 2020-2021.

Segundo.–Acordar el inicio, instrucción, y resolución de los procedimientos administrativos siguientes:

–Vicerrectorado de Estudiantes Empleo y Emprendimiento:

- Procedimiento de inscripción en las pruebas de evaluación del Bachillerato para el acceso a la Universidad, previstas para el mes de junio próximo.
- Matrícula para el curso 2020-2021 en todas las enseñanzas que imparte la Universidad.

–Vicerrectorado de Investigación:

- Convocatorias de concurso de méritos para la contratación de personal investigador con cargo a proyectos de investigación o contratos de transferencia, cuando resulte necesario para cumplir con las obligaciones comprometidas.

–Vicerrectorado de Profesorado:

- Convocatoria del concurso ordinario de méritos para la contratación de personal docente e investigador para impartir docencia el próximo curso 2020-2021.

–Gerencia:

- Procedimiento de llamamiento a través de las listas de contratación de personal de administración y servicios o si fuera necesaria convocatoria de procedimientos de contratación para cubrir necesidades urgentes.

Tercero.–La reanudación e inicio de los procedimientos administrativos relacionados afecta a todos y cada uno de sus trámites, incluidos las reclamaciones y recursos que procedan.

Cuarto.–La presente resolución se publicará en el tablón electrónico de la sede electrónica de la Universidad y en el Boletín Oficial de Navarra.

Quinto.–La presente resolución se adopta al amparo de lo establecido en el apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y agota la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–El Rector, Ramón Gonzalo.

RESOLUCIÓN 76/2020, DE 19 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CUYO OBJETO ES LA APLICACIÓN DE LA ORDEN SND/414/2020, DE 16 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 2 DEL PLAN DE TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, EN MATERIA DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

BOLETÍN Nº 110 - 25 DE MAYO DE 2020

Según el artículo 10.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden las actividades deportivas y de ocio indicadas en su anexo, entre las que se encuentra la caza deportiva en cualquiera de sus modalidades.

En aplicación de lo anterior, mediante Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se regulan excepcionalmente ciertas actividades del ámbito cinegético afectadas por el Real Decreto 463/2020 (COVID-19), se suspendió, en tanto se mantuviera la declaración del estado de alarma, el resto de la temporada ordinaria de caza 2019-20, así como los campeonatos y pruebas deportivas de carácter cinegético.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 20.2 i) de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, se ha dictado la Resolución 68/2020, de 5 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, que modifica a la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y a la Resolución 60/2020, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza para el control de especies cinegéticas por daños la agricultura y/o ganadería a cazadores autorizados con licencia de caza y permiso del responsable de gestión del coto durante el estado de alarma y que limita la ejecución del control a cazadores autorizados que residan actualmente en el acotado afectado o municipios limítrofes.

Mediante el capítulo XV de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan de Transición hacia una nueva normalidad, se regulan las condiciones para la práctica de la actividad cinegética y de la pesca deportiva y recreativa.

En su artículo 48.1. se establece que queda autorizada la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades competentes.

Así mismo, en su artículo 48.2 contempla que para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador se deberá de disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.

Por último, en su artículo 50 establece las medidas de higiene y prevención aplicables a la actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.

En ningún artículo se establecen restricciones de movilidad para estas prácticas.

Esta orden ha entrado en vigor a las 0:00 horas del día 18 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

El Servicio Forestal y Cinegético entiende que la actividad cinegética comprende la caza ordinaria, así como los campeonatos, pruebas deportivas y autorizaciones excepcionales para el control de especies cinegéticas por daños a la agricultura y/o la ganadería.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético,

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional

Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra,

RESUELVO:

1.º Reanudar el resto de la temporada ordinaria de caza 2019-20 en todas sus modalidades y con las condiciones aprobadas mediante Orden Foral 117E/ de 12 de junio de 2019, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, así como los campeonatos y pruebas deportivas de carácter cinegético, al quedar sin efecto el apartado número dos de la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se regulan excepcionalmente ciertas actividades del ámbito cinegético afectadas por el Real Decreto 463/2020 (COVID-19). Para el desarrollo de estas actividades los cazadores podrán desplazarse por toda la provincia.

2.º En cuanto a la celebración de campeonatos y pruebas deportivas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en relación con el estado de alarma.

3.º Modificar el apartado 1.2 de la Resolución 68/2020, de 5 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza para el control de especies cinegéticas por daños la agricultura y/o ganadería a cazadores autorizados con licencia de caza y permiso del responsable de gestión del coto durante el estado de alarma, que queda redactado de la siguiente forma: “Los cazadores autorizados para ejecutar los controles podrán desplazarse por toda la provincia”.

4.º Durante el desarrollo de todas las actividades cinegéticas autorizadas siempre se respetará la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan de Transición hacia una nueva normalidad.

5.º Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, el responsable de gestión del coto deberá de disponer de un plan de actuación en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.

6.º Notificar la presente a los interesados, la Sección de Caza, a la Resolución a la Delegación de Gobierno en Navarra, a la Sección de Guarderío, a la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

7.º Publicar en el Boletín Oficial de Navarra.

8.º Informar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 19 de mayo de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.